

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 N° 23,124

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 11
(De 31 de enero de 1984)

" CREASE LA COMISION NACIONAL DEL CAFE, LA CUAL TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL DE PROTEGER Y ORIENTAR A LOS PRODUCTORES DE CAFÉ Y LOS QUE PARTICIPAN EN LA INDUSTRIA CAFETALERA NACIONAL..." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO N° 46
(De 10 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DESTITUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO N° 47
(De 11 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)." PAG. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
RESOLUCION N° 274
(De 30 de agosto de 1996)

" RECONOCERLE A LA EMPRESA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., EN SU CONDICION DE SUBSIDIARIA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE MOTORES INTERNACIONALES, S.A. PARA LA OPERACION, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COCO SOLO, PROVINCIA DE COLON." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 11
(De 31 de enero de 1984)

" CREASE LA COMISION NACIONAL DEL CAFE, LA CUAL TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL DE PROTEGER Y ORIENTAR A LOS PRODUCTORES DE CAFÉ Y LOS QUE PARTICIPAN EN LA INDUSTRIA CAFETALERA NACIONAL..."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la producción y la industria del café, es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico del país.

Que es necesario crear un organismo en el cual participen de manera conjunta todos los sectores de la producción y del gobierno nacional, interesados en tan importante rubro, con el propósito fundamental de recomendar medidas y propuestas tendientes al pleno desarrollo de la actividad cafetalera nacional.

Que es necesario adoptar medidas que tiendan a establecer un régimen equitativo de relaciones entre los productores, beneficiadores exportadores y correfactores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Créase la Comisión Nacional del Café, la cual tendrá como objetivo fundamental el de proteger y orientar a los productores de café y los que participan en la industria cafetalera nacional.*

ARTICULO SEGUNDO: *La Comisión Nacional del Café estará integrada de la siguiente manera:*

El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante quien la presidirá.

El Director del Programa Nacional del Café del MIDA, quien a su vez actuará como secretario de la misma.

Un Representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Un Representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Un Representante de la Oficina de Regulación de Precios.

Un Representante del Ministerio de Comercio e Industrias.

Un Representante de los Beneficiadores Exportadores de Café.

Un Representante de los Torrefactores de Café.

Dos Productores de Café de la Provincia de Chiriquí; uno por el área de Boquete, uno por el área de Renacimiento.

Un Productor de Café de las Tierras Bajas.

ARTICULO TERCERO: Son funciones de la Comisión Nacional del Café, las siguientes:

- a- Contribuir a la formulación y orientación de la política cafetalera, con miras a salvaguardar los intereses de la Producción Nacional.
- b- Reglamentar la administración, fijación y distribución de las cuotas de exportación de café, en relación a las cuotas asignadas a Panamá, así como también las exportaciones a mercados no tradicionales o de países no signatarios del Convenio Internacional del Café.
- c- Establecer las medidas necesarias a fin de realizar las asignaciones de cuotas destinadas a abastecer el consumo nacional.
- d- Establecer reglamentaciones sobre normas de calidad para el café de exportación, y normas para merclas de café molido destinado al consumo interno.
- e- Llevar un registro actualizado de las proyecciones de producción, consumo y exportación real de café para cada año cafetalero.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Nacional del Café actuará como un organismo de Consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 31 días del mes de enero de 1984

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

RAMON SIEIRO MURGAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO N° 46
(De 10 de septiembre de 1996)
" POR EL CUAL SE DESTITUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO. "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Destitúyase al señor GENEROSO M. PÉREZ RODRÍGUEZ, con Cédula No. 7-53-632, del cargo de Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 10 de septiembre del año en curso.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de septiembre de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA - LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO Nº 47

(De 11 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA). "

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase al ING. ROLANDO GUILLEN S., Director General del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, (IMA), CÉDULA No.8-95-950, Seguro Social No.98-6224.

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto comenzará a regir a partir del doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA - LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION SUPERIOR

RESOLUCION Nº 274

(De 30 de agosto de 1996)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1.- Que la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., celebró con el Estado el Contrato No. 73 para la operación, desarrollo y administración de una terminal de contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, el cual fue aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993.

2.- Que con arreglo a la cláusula quinta del Contrato 73 aprobado mediante Ley 31 de 1993, la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A. cedió a su subsidiaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, INC., todos los aspectos, derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones relacionados directamente con la actividad portuaria, el contrato antes mencionado. Dicha cesión está contenida en la carta de 16 de marzo de 1994 dirigida al Ministro de Comercio e Industrias a la sazón.

3.- Que mediante carta de 22 de diciembre de 1994, MOTORES INTERNACIONALES, S.A. informó a la Ministra de Comercio e Industrias que la sociedad MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, INC. (MIT) había cedido a favor de otra subsidiaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., todos los aspectos, derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones relacionados directamente con la actividad portuaria, de los cuales era titular en virtud de la cesión hecha a su favor por MOTORES INTERNACIONALES, S.A. En dicha misiva, MOTORES INTERNACIONALES, S.A. manifestó que continúa siendo titular de los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones no relacionados directa y estrictamente con las actividades portuarias.

El texto de la meritada cláusula es el siguiente:

"QUINTA: LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que se trate de sociedades panameñas o de sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA le comunique por escrito este hecho a EL ESTADO con la debida anticipación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete. La cesión o traspaso del presente contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen."

4.- Que la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. celebró con el Estado por conducto del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, un contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996.

5.- Que el Artículo 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996, establece:

"Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente Ley, todas aquellas empresas en condiciones similares a la presente contratación, que antes de la vigencia de la misma se hayan dedicado, o la que se dediquen en el futuro a la construcción, al desarrollo y a la administración de terminales de contenedores, tendrán derecho a acogerse a los mismos términos y condiciones no menos favorables, a los mismos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos, parámetros, condiciones de pago de arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones otorgadas por el Contrato que se aprueba mediante la presente Ley, a efectos de que tales empresas cuenten con un régimen

legal de derecho, beneficios y exoneraciones igual al Contrato antes mencionado, en aras de mantener igualdad de condiciones en cuanto a la competitividad de todas estas empresas."

6.- Que la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A. en su condición de Subsidiaria y Cesionaria de los derechos de MOTORES INTERNACIONALES, S.A., ha dado cumplimiento fiel y oportuno a las obligaciones pactadas en el contrato 73 aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993.

7.- Que mediante memorial presentado por la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., en su condición de Subsidiaria y Cesionaria de los derechos de la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A. el 15 de marzo de 1996, ante este Ministerio, la misma ha solicitado acogerse a los beneficios estipulados en el Artículo 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996.

8.- Que mediante memorial presentado por la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., el día 6 de agosto de 1996, ha solicitado se le hagan efectivo los derechos que le otorgan el artículo 20 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996 y que se reconocen mediante Resolución de Gabinete NO165 de 10 de agosto de 1996, en los siguientes aspectos:

a. Tarifa por movimiento y régimen impositivo.

Según lo dispone la cláusula tercera del contrato aprobado mediante Ley 12 de 1996, se le reconoce a la empresa CONTAINER TERMINAL, S.A., en adelante COLON CONTAINER, un crédito por el importe de US\$12.8 millones o su equivalente en balboas que representa la totalidad de los costos y gastos de ampliación, dragado y profundización del canal de acceso, dársena de maniobra

y área contigua a los puertos mencionados en el numeral 4 de la cláusula primera del meritado contrato. COLON CONTAINER puede utilizar dicho crédito para pagar las sumas que correspondan al 70% de los cargos por movimiento.

b. Impuesto sobre la renta.

La cláusula tercera del contrato COLON CONTAINER fija en US\$3.00 la tarifa para los movimientos de carga local en concepto de Impuesto sobre la Renta. Tanto la tarifa por movimiento mencionado en el punto 1 anterior como la tarifa del Impuesto sobre la Renta serán revisadas y ajustadas cada 5 años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, sin que en ningún caso el incremento exceda del 10% y no exceda las tarifas pagadas por otros concesionarios de instalaciones portuarias similares en la República de Panamá.

c. Arrendamiento.

En el caso del contrato con la empresa COLON CONTAINER, en la misma cláusula tercera se fijan otras tarifas para muellaje, fondeo, faros y boyas, pero la empresa mencionada no está sujeta al pago de arrendamiento alguno por el uso de las áreas necesarias para la construcción, desarrollo y operación de las Fases I, II, III y IV o cualquiera otras durante la vigencia de este contrato.

Asimismo, de acuerdo con la cláusula séptima, el Estado está obligado a conceder a la empresa, mediante documento público y en forma satisfactoria para las partes, derecho de uso sobre las tierras, subsuelo, vías de acceso, áreas marinas y otras, ubicadas dentro del área de proyecto y áreas adyacentes, durante la vigencia del presente contrato, todo ello dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación del contrato.

d. Plazo del contrato.

Con arreglo a la cláusula séptima, se ha fijado un plazo de

duración de veinte (20) años, contados a partir de la aprobación de la Ley. Dicho plazo se puede prorrogar en forma automática por veinte (20) años con los mismos beneficios fiscales, siempre que COLON CONTAINER le haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones, conforme al mismo.

e. Derecho de uso de materiales.

De acuerdo con el literal J de la cláusula novena del contrato, se le ha concedido a COLON CONTAINER el derecho de usar, sin costo alguno para la empresa, todos los materiales que se encuentren en el área de proyecto, tales como tierra, grava, arena, piedra, para la construcción y operación del proyecto. En caso de que los materiales se encuentran en áreas adyacentes bajo el control del Estado sus agencias, municipios y otras entidades gubernamentales, su uso requerirá aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

f. Suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

Según lo dispuesto en el literal L *in fine* de la cláusula novena del contrato, COLON CONTAINER tiene derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

g. Exoneraciones, derechos y privilegios.

En la cláusula décima cuarta se establecen las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

1. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre combustibles y lubricantes; y
2. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades o extranjera que concedan el financiamiento para el desarrollo y construcción del proyecto, el suministro e

instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar la empresa. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1935. Queda entendido que los ingresos o ganancias de la empresa, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá no estarán sujeta a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.

9.- Que este Ministerio ha analizado la solicitud de la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A. confrontándola con los derechos y demás beneficios otorgados a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. mediante contrato aprobado por Ley 12 de 3 de enero de 1996, dando como resultado la necesidad de establecer, hasta donde sea posible, igualdad de condiciones entre ambas empresas de manera que no se afecte el proceso de competencia entre ellas, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocerle a la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., en su condición de Subsidiaria y Cesionaria de los derechos de MOTORES INTERNACIONALES, S.A., pactados en el Contrato No. 73 para la operación, desarrollo y administración de una terminal de contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, el derecho de acogerse a las estipulaciones consagradas en el Artículo 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le reconocen a la empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., los siguientes derechos:

1. Tarifa por movimiento.

La peticionaria tendrá derecho a un crédito por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$9,500,000.00) cuyo desglose es el siguiente:

a. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$1,500,000.00) o su equivalente en balboas, por la ejecución de los trabajos de construcción de la dársena de maniobra, dragado del canal de acceso y área contigua a los muelles a una profundidad mínima de diez y medio (10½) metros; y,

b. OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000,000.00) o su equivalente en balboas que representa la totalidad de los costos y gastos de ampliación, dragado y profundización del canal de acceso, dársena de maniobra y área de operación del muelle a una profundidad mínima de 13 metros, el cual podrá utilizar para el pago de las sumas que correspondan a los cargos por movimiento.

Dicho crédito podrá ser utilizado para el pago de la tarifa por movimiento hasta un 70%. El saldo restante de 30% deberá ser pagado en efectivo.

2. Impuesto sobre la renta.

Se fija en TRES DÓLARES (US\$3.00) o su equivalente en balboas, la tarifa de Impuesto sobre la Renta aplicable a los movimientos de carga local de la peticionaria que ha sido señalada en la suma de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6.00) por movimiento. Tanto la tarifa por movimiento mencionada anteriormente como la tarifa del impuesto sobre la renta serán revisadas y ajustadas cada 5 años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, sin que en ningún caso el incremento exceda del 10% y no exceda las tarifas pagadas por otros concesionarios de instalaciones portuarias similares en la República de Panamá.

3. Arrendamiento.

Incorpórense al Anexo 1 mencionado en la cláusula PRIMERA del Contrato No. 73 aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, las áreas a que se refieren los contratos de arrendamiento mencionados a continuación y por tanto dichos contratos quedarán destinados y afectos al uso y régimen jurídico establecido en el expresado Contrato No. 73 aprobado por la Ley 31 de 1993.

Ordénese a la Zona Libre de Colón y a la Autoridad Portuaria Nacional, para que se deje sin efecto el cargo en concepto de canon de arrendamiento, que se había venido cobrando hasta el 3 de enero de 1996, por razón de los contratos que a continuación se indican:

ZONA LIBRE DE COLON

CONTRATO	CLAVE DE OPERACIÓN	PLAZO	CANON	ÁREA	VIGENCIA
LOTE NO5	0413	20 AÑOS	0.20 x mt ²	32,660 mts	1994-2014
LOTE NO6	0413	20 AÑOS	0.20 x mt ²	14,472 mts	1994-2014
LOTE NO7	0413			5,058 mts	
LOTE NO8	0413	20 AÑOS	0.20 x mt ²	10,000 mts	1994-2014
LOTE NO11	0413	20 AÑOS	0.20 x mt ²	51.089.83mts	1994-2014
LOTE NO15	0413	10 AÑOS	6,491mt ²	8,579.80 mensual	1995-2005
LOTE NO31	13	20 AÑOS	0.20 x mt ²	37,702.54 mts.	1994-2014

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

2-002-94	20 AÑOS	0.20 x mt ²	16 Has+1,007.01mt	1994-2014
ARRENDAMIENTO (1-051-95)	20 AÑOS		1 Ha+6,223.13mt	1995-2015

4. Plazo del contrato.

El contrato No. 73 para la operación, desarrollo y administración de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir

de la entrada en vigencia de la Ley que aprobó su celebración. Las partes convienen que el presente Contrato se prorrogará por un período adicional de veinte (20) años con los mismos beneficios fiscales, siempre que únicamente LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes, señalados en la cláusula SEGUNDA del Contrato.

A la terminación del Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido todas sus obligaciones dimanadas del Contrato, las partes negociarán nuevos términos y tarifas con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un período de seis (6) meses para que ésta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de EL PROYECTO, en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

Dentro de los siguientes sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de este Contrato por la Asamblea Legislativa, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA, mediante documento público y en forma satisfactoria para las partes, derechos de uso sobre las tierras, subsuelo, vías de acceso, áreas marinas y otras, ubicadas dentro del ÁREA DEL PROYECTO y área adyacente, durante la vigencia del presente Contrato.

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin penalidad alguna mediante un aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que cambios económicos o ambientales afecten la continua y exitosa construcción, operación, administración o manejo de EL ÁREA DEL PROYECTO, o cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso

fortuito señalados en la cláusula DÉCIMA OCTAVA persista por no menos de treinta (30) días; pero sin que la terminación anticipada de este Contrato afecte los derechos y obligaciones contraídas por las partes, que estén vencidas o exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

Si este Contrato fuese terminado por causas imputables a EL ESTADO señaladas en el Contrato, el bono de cumplimiento o cualquier otra garantía consignada por LA EMPRESA le será devuelta, sin que EL ESTADO pueda hacer uso de dicho bono o garantía.

5. Derecho de uso de materiales.

Se reconoce a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., el derecho de usar, sin costo alguno para la empresa, todos los materiales que se encuentren en el área de proyecto, tales como tierra, gravilla, arena, piedra, para la construcción y operación del proyecto. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control del Estado sus agencias, municipios y otras entidades gubernamentales, su uso requerirá aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

6. Suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

Se reconoce a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., el derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

7. Exoneraciones, derechos y privilegios.

Reconócese a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre combustibles y lubricantes, siempre y cuando sean destinados al desarrollo, construcción,

operación, manejo y mantenimiento de la TERMINAL ATLANTICA.

b. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción de la TERMINAL ATLANTICA, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de la TERMINAL ATLANTICA, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar la empresa. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1935. Queda entendido que los ingresos o ganancias de la empresa, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá no estarán sujeta a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiése a las distintas instituciones del Estado involucradas en los efectos de esta Resolución para que queden notificadas de la misma y hagan los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su expedición.

DERECHO: Artículo 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio de n o m i n a d o **LAVANDERIA ZHANG**, ubicado en calle 16 Río Abajo, condominio Riviera del Río, al señor **WEN FENG ZHANG**, con cédula de identidad

E-8-6117 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Xiao Ting Zhang
Céd. E-8-61275
L-037-135-63
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he

traspasado mi negocio de n o m i n a d o **CARNICERIA FELIX**, ubicado en calle principal de la Urbanización Jardín San Antonio, Corregimiento José Domingo Espinar del Distrito de San Miguelito, al señor **Antonio Leon Fong**, con cédula PE-6-342 y por lo tanto es el nuevo dueño.
Fdo. Manuel Lam Chan

Céd. N-15-852
L-037-135-55
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que **TIN LOY CHONG YAU** vendió el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL**

CAMPEON ubicado en calle Pablo Paredes Centro Comercial, local Nº 1, entrada del Hipódromo Juan Díaz al señor **CEN MEI SHAN**, posteriormente **CEN MEI SHAN** vendió el mencionado negocio al señor **LEONARDO QUMADA PINZON** con cédula Nº 2-89-2729.
L-037-125-33
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 49-A-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EULETERIO RODRIGUEZ MORAN** vecino (a) de Nanzal, del corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-200-93 según plano aprobado Nº 205-06-5935 (23-9-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6957.05 M2 ubicada en Nanzal, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio Rodríguez - Miguel Magallón.
SUR: Inés Antonio

Cárdenas - Río Chorrera - Isidra Rodríguez.

ESTE: Río Chorrera y camino a Nanzal.

OESTE: Manuel del Rosario Morán - Miguel Magallón R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGR. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-024-908

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 48-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ALBERTO FLORES ORTEGA Y OTRA**, vecino (a) de La Loma, del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-598-95 según plano aprobado Nº 200-03-6299 (20-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1.219.73 M2 ubicada en El Roble, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Isidro Agrazal, Eduardo Chiari - Calle la C.I.A.

SUR: Marta Tuñón - Calle a La Loma.

ESTE: Eduardo Chiari.

OESTE: Calle a La Loma a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGR. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-025-054

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 49-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRICEIDA EDITH IBARRA DEL ROSARIO** vecino (a) de Monte Lirio, del

corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-105-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-111-95 según plano aprobado Nº 205-05-6331 (24-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1387.78 M2 ubicada en Monte Lirio, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ilka Ileana Ibarra.

SUR: Juan Bautista Díaz Vejarano

ESTE: Luis Edgardo Ibarra del Rosario.

OESTE: Carretera de Monte Lirio hacia Aguas Blancas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

AGRICOLA Y SIN LIMITO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA C. DE JAVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. AGRICULTO
Funcionario
Sustanciador
L-025-073
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 299-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIS SAMUDIO Y OTROS**, vecino (a) de Santa Marta Abajo, del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-881 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0007, según plano aprobado Nº 404-08-13718 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3,521.66 Mts. ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio Franco.
SUR: Roberto Méndez, Mardero Castillo.
ESTE: Camino hacia Alto Divia.
OESTE: Roberto Méndez.
Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAU G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-471-94
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 299-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ZAPATA** vecino (a) de Gómez Centro, del Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0355, según plano aprobado Nº 404-05-13664 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2,513.03 Mts. ubicado en Gómez Abajo, Corregimiento de

Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roberto Zapata Pitti y Rosa Nelly M. de Samudio.
SUR: María de González, Graciela Miranda y Nicanor Sánchez.
ESTE: Río Gariché.
OESTE: Carretera de Gómez hacia Santa Marta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAU G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-256-55
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 299-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ZAPATA PITTÍ**, vecino (a) de Gómez Centro, del Corregimiento de Gómez, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0354, según plano aprobado Nº 404-05-13664 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5242.25 Mts. ubicado en Gómez Centro, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Encarnación Saldaña, Máximo Zapata.
SUR: Avelino Zapata, Iglesia Adventista.
ESTE: Isabel Castillo.
OESTE: Carretera, Florencio Zapata Pitti, Avelino Zapata.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAU G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-256-39
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 300-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS YANGUEZ PITTÍ**, vecino (a) de David, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0355, según plano aprobado Nº 406-01-13671 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9171.66 Mts. ubicado en El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Domingo González, Carretera, servidumbre.
SUR: Manuel S. Miranda, Luis Sagel.
ESTE: Carretera.
OESTE: Josefina de Pitti, Manuel S. Miranda.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAU G.
Funcionario

Sustanciador
L-036-366-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 301-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITA PITTI GUERRA**, vecino (a) de Santo Tomás, del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0249, según plano aprobado Nº 400-07-12755 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4795.887 Mts.2 ubicado en Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Calle, camino.
ESTE: Calle.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-036-337-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 302-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER SALDAÑA SALDAÑA**, vecino (a) de San Carlos, del Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0338, según plano aprobado Nº 4005-08-13698 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9306.35 Mts.2 ubicado en San Carlos Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Donia Castillo.

SUR: Carretera.

ESTE: Camino, Eliécer Saldaña.

OESTE: Eusebia Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-036-345-15
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 303-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUVIGILDO AVENDAÑO APARICIO**, vecino (a) de Palo Grande, del Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-167-886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0605, según plano aprobado Nº 4005-131713 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,269,14 Mts.2 ubicado en Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Modesito Avendaño y Secundina

Avendaño.

SUR: Paulina Avendaño.
ESTE: Camino hacia Palo Grande.
OESTE: Eva Naria Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-036-345-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 304-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LIONEL SALDAÑA CASTILLO**, vecino (a) del Corregimiento de San Carlos, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-2256, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0534, la adjudicación a título oneroso, de tres (3),

globos de terreno adjudicables, de una superficie de 2 Has + 6238.99 Mts.2 (Globo A) ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos Distrito de DAVID Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Romelia Santamaría.

SUR: Santos Vicente Araúz Miller, Río Soles.

ESTE: Río Soles.

OESTE: Servidumbre, Saturnino Santamaría, Romelia Santamaría.

Y de una superficie de 0 Has con 541.40 M2. (Globo B) ubicado en San Carlos, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Romelia Santamaría.

SUR: Río Soles.

ESTE: Olmedo Caballero M.

OESTE: Río Soles.

Y de una superficie de 0 Has con 0536.25 M2. (Globo C) ubicado en San Carlos,

Corregimiento San Carlos, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Río Soles.

SUR: Río Soles.

ESTE: Santos Vicente Araúz Miller.

OESTE: Río Soles.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de agosto de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

FULVIO ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-036-363-71

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRICHI
EDICTO 305-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FLORENCIO JIMENEZ
ARAUZ**, vecino (a) de
Los Andes Nº 1, del
Corregimiento de San
Miguelito, Distrito de San
Miguelito, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-57-487, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-0081,
según plano aprobado
Nº 404-07-13695 la
adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 4441.68 Mts.2
ubicado en Los
Naranjos, Corregimiento
de San Andrés, Distrito
de Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Adriano
Jiménez Araúz, Qda. S/
N, Máxima Jiménez Vda.
de Pitty.

SUR: Camino, Máxima
Jiménez Vda. de Pitty.

ESTE: Máxima
Jiménez Vda. de Pitty.

OESTE: Camino,
Adriano Jiménez Araúz.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
corregiduría de San
Andrés y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 5
días del mes de agosto
de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-036-379-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRICHI
EDICTO 306-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO
MARIA ROGNONI
RODRIGUEZ**, vecino (a)
de Bella Vista, del
Corregimiento de Bella
Vista, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-106-296,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0591, según plano
aprobado Nº 404-01-
13748 la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 011
Has + 7606.80 Mts.2
ubicado en Escarrea,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Ganaiactea,
S.A. Sergio González
Núñez.

SUR: Melquiades
Concepción N.

ESTE: Sergio González

Núñez, servidumbre,
Melquiades Concepción
N.

OESTE: Julio Sucré,
Río Escarrea.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 7
días del mes de agosto
de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-036-425.26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRICHI
EDICTO 310-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AIDA
TORRES DE OJAP**,
vecino (a) de Bocas del
Monte, del Corregimiento
de Bocas del Monte,
Distrito de San Lorenzo,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
233-567, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0187, según plano
aprobado Nº 411-04-
13710 la adjudicación a
título oneroso, de una

parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 17
Has + 7900.57 Mts.2
ubicado en Cerro
Pelado, Corregimiento
de Bocas del Monte,
Distrito de San Lorenzo,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre y
Cecilia Torres Pimentel.
SUR: Porfirio Torres
Pimentel, Eduardo
Torres Pimentel,
servidumbre y Venancio
Sobenís.

ESTE: Servidumbre y
Carlos Sobenis.

OESTE: Plácido Torres
Pimentel.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
San Lorenzo o en la
corregiduría de Bocas
del Monte y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los —
días del mes de agosto
de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-036-477-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRICHI
EDICTO 309-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DALIS
ESTHER DELGADO DE
JONES**, vecino (a) de La
Tranca, del
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-116-2375,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0156, según plano
aprobado Nº 404-06-
13623 la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 0.000.000 Mts.2
ubicado en La Tranca,
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Damaris
Delgado Ch.

SUR: Camino hacia
Manchuiia.

ESTE: Damaris
Delgado Ch.

OESTE: Tomás Suira
M., Gabriel Delgado R.,
Bernardo Delgado.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 8
días del mes de agosto
de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador

L-036-460-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 308-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS DELGADO CHAVEZ**, vecino (a) de La Tranca, del Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-153-268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0157, según plano aprobado Nº 404-06-13626 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 2,228.80 Mts.2 ubicado en La Tranca, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noris de Castillo, Rufina D. de Marciaga.
SUR: Camino hacia Mancholia.
ESTE: Rufina D. de Marciaga, quebrada Limones, Alonso Delgado.
OESTE: Julio Santos, camino, Gabriel Delgado R., Dalis de Jones.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de agosto de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZO G.
 Funcionario Sustanciador
 L-036-460-41
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 311-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE O R L A N D O CABALLERO PITTI**, vecino (a) de Tocumen, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0101, según plano aprobado Nº 405-02-13719 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 6991.99 Mts.2 ubicado en Roblillo, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gustavo Adolfo González, César Molina Chacón.
SUR: Camino, Samuel Castillo.
ESTE: César Molina Chacón, Samuel Castillo.
OESTE: Martín Caballero, camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZO G.
 Funcionario Sustanciador
 L-036-492-77
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 387-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMOGENES MORALES Y ROSA ELVIRA RIOS DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-362/4-89-295 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-008, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Has + 6125.97 M2. (primer globo) ubicado en Bijagual Nº 1,

Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí cuyos linderos son:

NORTE: Fermín González C., Juan Bautista Morales.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Quebrada Chicha
OESTE: Camino a San Andrés.

Y de una superficie de 2 Has con 9773.9 M2 (segundo globo), ubicado en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Amado González E., Evidelia González de Valdés, Silvia de Quiel, Bienvenida González de Quintero.
OESTE: Camino hacia San Andrés, Amado González E.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZO
 L-219-031-08
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 388-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMOGENES MORALES Y ROSA ELVIRA RIOS DE MORALES**, vecino (a) de Bijagual del corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-362/4-89-295 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0268, según plano aprobado Nº 404-08-13162 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 4 Has + 3009.73 M2. ubicado en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí cuyos linderos son:

NORTE: Juan Bautista Morales.
SUR: Aminta E. Pitti.
ESTE: Camino hacia San Andrés, Evidelia González de Valdés, Odey González de Abrego, Omedo González E., Alfredo González.
OESTE: Barrancos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZO
 L-219-031-08
 Unica Publicación R